

de servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010 de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, que presta el servicio de atención a las personas dependientes en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), desde las 7,00 horas del día 18 de julio a las 7,00 horas del lunes siguiente, intermitente cada domingo y en el mismo horario, con carácter indefinido, y que afecta a todo el personal de la empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

- El 50% del personal atención directa y enfermería.
- El 30% del personal de cocina.
- El 20% del personal limpieza y lavandería.
- Un ordenanza o conserje.

ORDEN de 12 de julio de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de la UGT de Cádiz, en nombre y en representación de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), ha sido convocada

huelga que comenzará con paros parciales de media hora, desde las 12 horas hasta las 12,30 horas, desde el 9 de julio hasta el 30 de julio de 2010, siendo este último día de jornada completa, que afectará a la totalidad del personal de todos los servicios del Ayuntamiento.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado, a la seguridad, artículos. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010 de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga, que afecta a la totalidad del personal de todos los servicios del Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), comenzará con paros parciales de media hora, desde las 12,00 horas hasta las 12,30 horas, desde el 9 de julio hasta el 30 de julio de 2010, siendo este último día de jornada completa, que afectará a la totalidad del personal de todos los servicios del Ayuntamiento, los paros parciales de media hora no se regulan por no ser necesarios el establecimiento de servicios mínimos, para el día 30 de julio de 2010 los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- El 20% del personal laboral que presta servicios en cada uno de las distintas dependencias municipales, y en todo caso una persona, a distribuir por el Excmo. Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), siempre que dichos servicios mínimos no sean desempeñados por el personal funcionario.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de julio de 2010, por la que se disuelve la Cofradía de Pescadores de Lepe.

El Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, establece en su artículo 4 la posibilidad de que las Cofradías de Pescadores puedan disolverse mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, siempre que se den una serie de circunstancias, entre ellas la falta o ausencia de actividad de la Cofradía de Pescadores.

Esta previsión ha sido objeto de desarrollo mediante la Orden de 28 de diciembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se desarrolla el Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones. En concreto, el artículo 6 de la Orden establece el procedimiento a seguir cuando la disolución de la Cofradía sea acordada de oficio por la propia Administración.

Ante la ausencia continuada de actividad de la Cofradía de Pescadores de Lepe, se procedió a iniciar el procedimiento regulado en el artículo 56 de dicha Orden a fin de conseguir constituir una Comisión Gestora formada por miembros de la Cofradía afectada.

Tras el intento infructuoso de crear esta Comisión por la ausencia de presentación de listas, la Delegada Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva dicta la Resolución de 3 de febrero de 2010, donde se declara la terminación del procedimiento del artículo 56 ante la imposibilidad material de continuarlo, por falta de presentación de listas de candidatos de la Agrupación de Trabajadores y de la de Armadores,

declarando, por tanto, ineficaz el proceso de creación de la Comisión Gestora de la Cofradía de Pescadores de Lepe.

En consecuencia, siguiendo las previsiones del artículo 6 de la Orden de 28 de diciembre de 2004, se inició por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva el procedimiento de disolución de oficio de la referida Cofradía de Pescadores, acompañándose de toda la documentación requerida para ello.

El 23 de marzo de 2010, la Dirección General de Pesca y Acuicultura acuerda iniciar un período de información pública del expediente de disolución de oficio de la Cofradía de Pescadores afectada, tal y como recoge el artículo 6.1.b) de la Orden de 28 de diciembre de 2004. El plazo de alegaciones fue de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación a la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores, a la Federación Provincial afectada y a las organizaciones locales.

El plazo dado expiró, sin que se produjera alegación alguna.

Así pues, en función de cuanto antecede, una vez tramitado el correspondiente expediente, y a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, y el artículo 6 de la Orden de 28 de diciembre de 2004,

D I S P O N G O

Primero. Acordar la disolución de la Cofradía de Pescadores de Lepe por su falta de actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.

Segundo. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fines de interés social del sector pesquero dentro del ámbito territorial de la Cofradía disuelta.

Tercero. Se crea una Comisión Liquidadora que realizará las actuaciones que sean necesarias para hacer efectiva la liquidación del patrimonio de la Cofradía disuelta, pudiendo para ello otorgar los documentos públicos y privados precisos, cobrar los créditos pendientes, pagar las cantidades debidas o comprometidas por deudas u otros conceptos, disponer en las entidades de crédito de cuentas operativas para cobros y pagos, enajenar inmuebles y entregarlos a sus adjudicatarios, y en general, realizar todas las operaciones y llevar a cabo todas las actuaciones que la liquidación requiera.

Esta Comisión estará compuesta por las siguiente personas:

- La persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva.

- La persona titular del Servicio de Desarrollo Pesquero de la misma Delegación.

- La persona titulada superior del Departamento de Patrimonio de esa Delegación.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación de la presente Orden, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones